



## DESISTIMIENTO DEL CONTRATO E21-0099: “DESINFECCIONES PROVISIONALES DE LAS ESTACIONES MARÍTIMAS DEL PUERTO DE PALMA”

<b>Nº Expediente:</b> E21-0099
<b>Título del expediente:</b> DESINFECCIONES PROVISIONALES DE LAS ESTACIONES MARÍTIMAS DEL PUERTO DE PALMA
<b>Tipo de procedimiento:</b> Abierto - Simplificado
<b>Tipo de contrato:</b> Servicios
<b>Normativa de aplicación:</b> Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
<b>Forma de adjudicación:</b> Precio
<b>Presupuesto base de licitación sin IVA:</b> 79.973,32 €
<b>Presupuesto base de licitación con IVA:</b> 96.767,72 €
<b>Valor estimado del contrato:</b> 79.973,32 €
<b>Plazo de ejecución:</b> Seis (6) meses
<b>Prórrogas:</b> No procede

Visto el expediente de contratación número E21-0099 relativo al servicio de “DESINFECCIONES PROVISIONALES DE LAS ESTACIONES MARÍTIMAS DEL PUERTO DE PALMA”, tramitado por el procedimiento abierto simplificado, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuyo presupuesto de licitación sin IVA asciende a 79.973,32 euros.

En fecha 27 de julio de 2021 se publicó en la plataforma Pixelware el expediente E21-0099 relativo al servicio de “DESINFECCIONES PROVISIONALES DE LAS ESTACIONES MARÍTIMAS DEL PUERTO DE PALMA” con fecha fine plazo el día 17 de agosto de 2021.

Presentaron ofertas para licitar las siguientes empresas: REFORTRAN SERVICIOS, S.L., ACEPTALIA GESTIÓN DE ACTIVOS S.A., FERROVIAL SERVICIOS, S.A.U. y DESINGMARKET, S.L.

En fecha 19 de agosto de 2021, la Mesa de contratación procedió a la apertura del Sobre A y se observó lo siguiente:

*“Se constata por parte de la Mesa que existen tres preguntas sin contestar de la empresa ISLA CENTINELA, S.L. formuladas el día 4 de agosto de 2021.*

*En base al artículo 138.3 de la Ley de Contratos del Sector Público “Los órganos de contratación proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, salvo que en los pliegos que rigen la licitación se estableciera otro plazo distinto”*



*Asimismo, tal y como se establece en los Pliegos, “todas las preguntas relacionadas con la licitación deberán efectuarse en la Plataforma del Licitador de la Autoridad Portuaria de Balears (<https://seu.portsdebalears.gob.es/contratae/>). No se contestará ninguna pregunta que no se haga a través de dicha Plataforma. No se contestará ninguna pregunta que no se haga a través de dicha Plataforma dentro de los tres días antes de que finalicen los plazos para presentar las ofertas.*

*De conformidad con lo mencionado anteriormente, la Mesa de Contratación acuerda:*

- 1.- NO PROCEDER a la apertura del sobre económico (sobre C).*
- 2.- PROPONER el desistimiento del presente procedimiento de contratación en base al artículo 152 de la Ley de Contratos del Sector Público, compensando a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubieren incurrido, en su caso, en la forma prevista en el anuncio o en el Pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la administración.*
- 3.- PROPONER la licitación de un nuevo contrato adecuado al interés general una vez subsanados los motivos que dieron lugar a la propuesta de desistimiento.”*

El artículo 152 LCSP regula la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

Dicho artículo establece lo siguiente:

“1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

5. En el supuesto de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración. En el caso de contratos basados en un acuerdo marco y en el de contratos específicos en el marco de un sistema



dinámico de adquisición, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlo se realizará por el órgano de contratación de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación.

Por todo lo anterior, el Director de la Autoridad Portuaria de Baleares como ÓRGANO DE CONTRATACIÓN de la Autoridad Portuaria de Baleares, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de Resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares de delegación de competencias en materia de contratación, B.O.E. N°80 de fecha 2 de abril de 2018 y en virtud del artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ACUERDA:

- El desistimiento del presente procedimiento de contratación, compensando a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubieren incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el Pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la administración.
- La licitación de un nuevo contrato adecuado al interés general una vez subsanados los motivos que dieron lugar a la propuesta de desistimiento.

### EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Firmado digitalmente\*

*\*La fecha válida será la de la firma electrónica de la Resolución.*